

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres [3] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **MABEL LORENA OSPINA GIRON**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda se indica el nombre del demandante como **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS "S.A.S."**, lo cual no es congruente con la información que se desprende del certificado de existencia y representación que indica "S.A."
- No se aportó el certificado de existencia y representación de **BTG PACTUAL FONDO DE CRÉDITO**.
- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

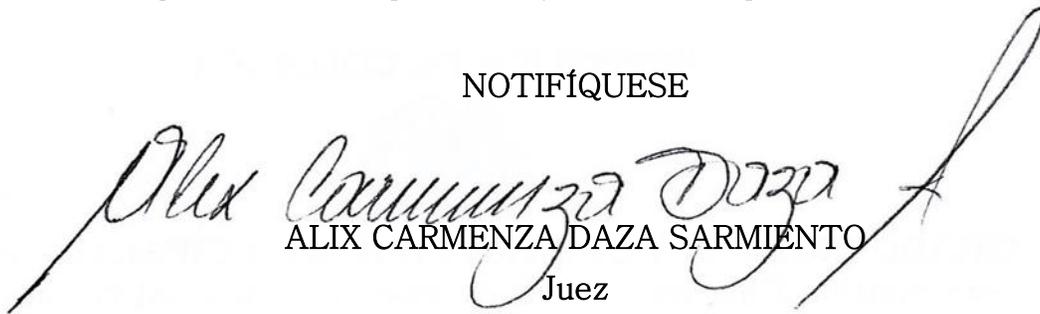
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Oscar Mario Giraldo, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.50 fijado hoy 04-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario